**Territorio curricular: construyendo libertad de cátedra desde el ejercicio docente en la puesta en práctica del currículo universitario en Geografía**

**Curricular Territory: Building Academic Freedom through Teaching Practice in the Implementation of the University Geography Curriculum**

Daniela Retana Quirós[[1]](#footnote-2)

Universidad de Costa Rica

San José, Costa Rica

[daniela.retanaquiros@ucr.ac.cr](mailto:daniela.retanaquiros@ucr.ac.cr)

Victoria González García[[2]](#footnote-3)

Universidad de Costa Rica

San José Costa Rica

[victoria.gonzalez@ucr.ac.cr](mailto:victoria.gonzalez@ucr.ac.cr)

DOI: http://dx.doi.org/10.22458/caes.v15i2.5401

Volumen 15, Número 2

30 de noviembre de 2024

pp. 73-101

Recibido: 25 de julio 2024

Aprobado: 19 de setiembre de 2024

**Resumen**

La libertad de cátedra es un término cuya puesta en práctica representa un desafío y por ende su reflexión debe ser crítica y recursiva. Bajo dicha premisa este documento trata de construir una discusión en torno a la conceptualización y significados de la libertad académica o de cátedra, a través de la revisión documental del concepto, la recopilación de significados o discursos, tanto institucionales como de docentes. En este trabajo se aplica una entrevista corta a personas docentes de la Escuela de Geografía junto a la persona asesora legal de la Vicerrectoría de Docencia, en la Universidad de Costa Rica, entendiendo que esta institución es el marco en el que se ejerce la libertad de cátedra como un principio fundamental. Con base en el análisis de los hallazgos, se elabora un instrumento de autoevaluación dirigido a personas docentes en ejercicio que deseen evaluar su grado de consciencia con respecto a la libertad de cátedra a partir de su conocimiento y decisiones pedagógicas, con lo cual, las personas docentes pueden identificar aquellas nociones que permiten desarrollar una posición crítica, reflexiva y consciente sobre la relación existente entre la práctica docente, la libertad de cátedra y sus límites.

**Palabras clave:** libertad de cátedra, currículo, formación profesional, educación superior, docencia universitaria

**Abstract**

Academic freedom is a term whose practical implementation represents a challenge and, therefore, its reflection must be critical and iterative. Under this premise, this document aims to build a discussion around the conceptualization and meanings of academic freedom through a documentary review of the concept and the collection of both institutional and faculty discourses. In this study, a short interview is conducted with faculty members of the *Escuela de Geografía* and the legal advisor to the *Vicerrectoría de Docencia* at the University of Costa Rica, understanding that this institution is the framework in which academic freedom is exercised as a fundamental principle. The analysis of the findings allows us to present a self-assessment tool aimed at practicing professors who wish to evaluate their degree of awareness of academic freedom through their knowledge and pedagogical decisions. With this tool, they will be able to identify those notions that allow them to develop a critical, reflective, and conscious stance on the relationship between teaching practice, academic freedom, and its limits.

**Keywords:** Academic freedom; curriculum; professional education; higher education; university teaching.

**1. Introducción**

En el marco de la construcción de significados de lo que las autoras definen como principios transversales en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización de un plan de estudios, este trabajo pretende recopilar las interpretaciones que ofrecen las personas docentes de la Escuela de Geografía en la Universidad de Costa Rica (UCR) respecto a la libertad de cátedra, para así relacionar un significado de construcción colectiva con los lineamientos institucionales y la posición conceptual.

Los principios transversales (Retana-Quirós y González-García, 2023) representan puntos de partida esenciales en la gestión curricular. En su conjunto (flexibilidad curricular, libertad de cátedra y el mandato pedagógico institucional) promueven la actitud reflexiva respecto a un plan de estudios. Así, cada momento de la gestión, actor que interactúa (personas o instancias) y contexto en el que toma sentido el plan, implica una toma de decisiones consciente, crítica y colectiva, para lo cual es importante reconocer, como primera aproximación, la comprensión del currículo como instrumento y como espacio de discusión, y, con esto, cada uno de sus principios transversales y los elementos que le orientan.

Particularmente, la libertad de cátedra posee un vasto campo de discusión, desde antecedentes que han logrado la institucionalización de este principio conceptualizado como un derecho, desde la Recomendación de la OIT y la UNESCO en relación con la situación del personal docente (1966) y la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (1997), hasta las múltiples reflexiones que las universidades en el mundo han desarrollado en el tiempo, por ejemplo el Pronunciamiento sobre la libertad de cátedra en la Universidad de Costa Rica (Consejo Universitario, 2017). Y aunque se tenga una conceptualización clara y, de alguna manera, generalizada, su vivencia no es sencilla, especialmente cuando se trata de evaluar si una acción, principalmente docente, se encuentra inscrita o no en esta definición.

Bajo una motivación, que también es internacional (Beiter, Karran y Appiagyei-Atua, 2016; Karran y Mallinson, 2017), respecto a la percepción que tienen las personas docentes de este principio y cómo esta construcción mental influye en la manera en la que se valida la importancia y vigencia de la libertad de cátedra, se reconoce que el modo en que las personas docentes de la Escuela de Geografía -UCR experimentan la libertad de cátedra, como actores curriculares fundamentales en la puesta en práctica del plan de estudios del Bachillerato y la Licenciatura en Geografía, constituye una oportunidad para evidenciar la complejidad en el abordaje de este concepto tan complejo.

Metodológicamente, este documento se basa en la revisión referencial, haciendo énfasis en la construcción de un significado, pero más que en identificar, es en presentar criterios claves que pueden ser incorporados al lenguaje de las personas docentes y por ende en su práctica. Como uno de los pasos metodológicos se elabora una entrevista corta, que atiende a tres preguntas clave: qué es libertad de cátedra, qué no es libertad de cátedra y cuál es al menos un ejemplo a partir del cual se vivencia la libertad de cátedra en su ejercicio docente. El propósito de este instrumento, además de recopilar información, es despertar en las personas docentes la curiosidad y su espíritu reflexivo y crítico respecto al conocimiento de un concepto que es cotidiano y fundamental en el escenario educativo. De manera paralela, las preguntas del instrumento se discuten con la asesoría legal de la Vicerrectoría de Docencia (VD), órgano institucional encargado del quehacer académico en lo relativo a la docencia y al diseño, ejecución y evaluación de los programas educativos en la UCR. Para la aplicación de las entrevistas, se considera como criterios que las personas docentes tengan más de un año (dos ciclos) de impartir cursos y se respeta la representación por género según la cantidad total de docentes al momento de recopilar datos, participan catorce personas, cerca de la mitad de la población docente total.

Respecto a los resultados, primero, se muestra una conceptualización que resume lo qué es la libertad de cátedra, a partir de un resumen de fuentes documentales, posteriormente se presentan los resultados de las entrevistas, para finalmente cerrar con una lista de criterios y preguntas fundamentales para construir conscientemente la libertad de cátedra desde la docencia universitaria en ejercicio.

**2. Revisión conceptual: ¿qué es la libertad de cátedra?**

La libertad de cátedra, también reconocida como libertad académica, es un concepto que ha sido ampliamente discutido, sobre todo desde perspectivas legales y en el contexto de la Educación Superior. Este concepto es establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) y es considerado un derecho irrenunciable que nace junto con el reconocimiento de la autonomía universitaria, como requisito *sine qua non* de la libertad de cátedra. Junto a este derecho se encuentran la libertad de expresión, la libertad académica, el derecho a la educación y la autonomía de quien ejerce la docencia.

Se basa en que no existe una sola y única verdad, sino que “la verdad sólo se puede alcanzar dando la máxima libertad posible a las personas para que, libremente, sin ninguna imposición externa y particularmente del Estado busquen la misma” (Arce, 2004, p. 76).

La libertad de cátedra se concibe como un derecho, originado a partir de la doctrina alemana, colocando un límite a los gobiernos impidiendo que intervengan en los procesos académicos universitarios y en el libre desempeño de la población docente (Molina, Aguado y Nettel, 2017 y Madrid, 2013). Conlleva el derecho a expresarse, en el desempeño de su función docente y en relación con la materia que imparte en concordancias con sus propias convicciones, “y en su ejercicio, la Constitución le ampara para resistir a cualquier mandato de dar a su enseñanza una orientación ideológica determinada” (Expósito, 2013, p. 8).

Se refiere explícitamente a una libertad de pensamiento como actividad intelectual que se ejerce dentro y en respeto a los propósitos universitarios, en lo que respecta a la docencia en la educación superior, “con absoluta libertad, sin verse limitado por doctrinas instituidas, a un criterio predeterminado o a un poder constituido. La llamada universidad de investigación, o humboldtiana, es probablemente lo que identifica al período moderno, entre los siglos XIX y XX” (Molina, Aguado y Nettel, 2017, p. 6).

También es una proyección de la libertad ideológica del personal docente, bajo el derecho de difundir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones (Vidal, 2008). “Es, en consecuencia, un derecho moderno; que podría acogerse a la denominación de derechos de primera generación” (Madrid, 2013, p. 356).

Por libertad de cátedra debe entenderse, en líneas generales, la facultad de que disponen los académicos para investigar, enseñar y publicar sobre cualquier tema que consideren de interés profesional; sin riesgo ni amenaza de sanción alguna; excepto mediante la adecuada demostración de inexcusable incumplimiento de la ética profesional. (…) Los sujetos activos de este derecho son los profesionales de la enseñanza, sea cual sea su nivel de docencia y sean o no miembros del profesorado público. (Madrid, 2013, p. 356)

Este derecho protege tanto a docentes como a las instituciones educativas, de manera que no les imponen ideologías externas, por ejemplo, gubernamentales, para que en el seno universitario se experimente un verdadero espíritu crítico (Campos, 2020). “Este mismo derecho lo puede aplicar el profesorado en las aulas, impidiendo que sea la misma institución universitaria la que lo obligue a enseñar doctrinas particulares” (Campos, 2020, p. 19) pues “(...) la libertad de cátedra consiste en el derecho del docente a realizar su actividad de enseñanza en forma profesional y respetuosa, sin restricción por su orientación ideológica o preferencia política” (Solano, Madrid, Galeano, y Batres, 2022, p. 175).

Es importante aclarar que este derecho no asigna potestades de modificar, en ningún caso ni medida, al plan de estudios ni a la malla curricular, así como la estructura organizativa en secciones o departamentos universitarios, protegiendo al proceso educativo de decisiones arbitrarias que afecten su calidad. “La libertad de cátedra del profesor le habilita para orientar sus lecciones o sus clases de la manera que vea más adecuada. Incluso, mientras no viole los derechos y principios constitucionales, puede expresar las opiniones que desee” (Vidal, 2008, p. 92).

La libertad, es un signo de dignidad sustentado, en este caso, en el reconocimiento de capacidad que tiene el docente para ser actor del proceso enseñanza-aprendizaje con esa integridad profesional y respecto de la transmisión del conocimiento cuya producción y subsistencia es dialéctica. (Molina, Aguado y Nettel, 2017, p. 10)

En Costa Rica, dos lineamientos son clave en la normativa de la libertad de cátedra aplicada en la UCR. El primero, y máximo en la jerarquía normativa, la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949. El segundo, el Estatuto Orgánico de la UCR de 1974.

La Constitución Política dispone, en su artículo 87, que “la libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria”. Mientras, los artículos 4 y 6 del Estatuto Orgánico de la UCR disponen (Consejo Universitario, 1974):

Artículo 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...) c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. (...)

Artículo 6.- Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

(...) f) Mantener la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. (...)

No obstante, y según Arce (2004), es en la Educación Superior donde más se quiere alcanzar el respeto pleno por la libertad de cátedra, pues se sabe de antemano que una universidad en la que los profesores no puedan impartir sus lecciones libremente y sin temor a censura posterior, no alcanzará jamás los niveles deseados y óptimos para que el estudiantado reciba una educación de excelencia. Además, señala que “como toda libertad está sujeta, en primer lugar, a los límites genéricos del artículo 28 constitucional a saber el de respetar los derechos de los terceros, el orden público, la moral y las buenas costumbres” (p. 82).

Hay un denominador común entre las distintas posiciones al respecto (Arce, 2004; Calderón, 2013; Suárez, 2011). Se refiere al derecho que tiene la persona docente para tratar los temas en su curso “de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas” (Calderón, 2013, p. 39) y a “expresar libremente, en el desarrollo de su actividad docente, sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas” (Calderón, 2013, p. 39).

En términos generales, se reconoce la individualidad de cada docente y su derecho a compartir su criterio propio con sus estudiantes, aunque no le atribuye potestades de “cambiar el programa aprobado de un curso, más si lo faculta, en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para proponer los cambios que estime convenientes” (Calderón, 2013, p. 39). Este derecho no valida que la persona docente enseñe solamente lo que desee, sino que responde a lo indicado por el plan de estudios de la carrera en que trabaja.

La libertad de cátedra es fundamental porque actúa como un mecanismo esencial que garantiza que las personas docentes puedan comunicar su conocimiento de manera completa y sin restricciones, sin temor a enfrentar censura o sanciones debido al contenido de sus lecciones. Este principio no solo protege a docentes, sino que también asegura que el estudiantado reciba una educación integral y sin restricciones. Cuando una persona docente se enfrenta a la posibilidad de represalias por sus enseñanzas, se crea un entorno de autocensura que compromete la calidad y la amplitud del aprendizaje. Esta situación limita gravemente la capacidad del estudiantado para acceder a una educación completa y diversificada, afectando negativamente su derecho a una formación académica robusta y crítica. En esencia, la libertad de cátedra no solo resguarda el derecho de la persona docente a enseñar con libertad, sino que también es crucial para mantener el derecho del estudiantado a una educación sin prejuicios ni limitaciones impuestas por presiones externas.

La libertad de cátedra, como cualquier ejercicio humano, tiene sus límites. Están los límites externos y los internos (Arce, 2004, pp. 82-83). Los externos se refieren a lo manifestado en el artículo 28 de la Constitución Política, relativa al respeto de los derechos de terceros, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Los internos limitan a la persona docente a enseñar lo que indica la cátedra para la cual labora, sin la potestad de definir el contenido o las competencias del curso que imparte.

En este sentido, Madrid (2013, p. 357) considera que, dentro de estas limitaciones, debe contemplarse los siguientes factores de moderación:

* El respeto a los demás derechos fundamentales, especialmente: el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
* El abuso del derecho, por ejemplo, aquellas actitudes docentes que consisten en transmitir opiniones que no guardan relación con la materia impartida o que son fruto exclusivamente de una opción ideológica transmitida con una exclusiva finalidad proselitista o denigratoria.

Los tres elementos que constituyen la libertad de cátedra (AAUP, 2015; Madrid Ramírez, 2015; Woods et al., 2016, citados por Solano, Madrid, Galeano y Batres, 2022, p. 178) son:

* Libertad para investigar y publicar dentro del área de especialización: relativa al libre albedrío para escoger el tema de investigación en cualquier área de conocimiento sin temor a tener represalias.
* Libertad para enseñar dentro del área temática asignada: consiste en la libertad de docentes sobre su discurso académico respaldado por procesos de investigación. Es decir, es aceptada toda opinión fundamentada en evidencia científica y no anecdótica. Esta libertad también incluye la responsabilidad de recibir capacitación continua sobre las diferentes metodologías de enseñanza y evaluación fortaleciendo sus capacidades docentes, así como el análisis y socialización de los planes de estudio, sus propósitos y actividades en el marco de la ejecución de la malla curricular, para ofrecer una educación sin censuras políticas o religiosas.
* Libertad contra la censura: existe espacio para la discusión de temas que generan controversia dentro de los ambientes académicos con el fin de proponer estudios que encuentren soluciones para mejorar los procesos de aprendizaje. Esto es de vital importancia siempre y cuando el orden público, la moral y las buenas costumbres no se vean afectadas.

**3. Significados de la libertad de cátedra desde las construcciones docentes**

La libertad de cátedra es un concepto complejo que, aunque posee una definición legal claramente establecida, su vivencia o realidad operativa no resulta sencilla para las personas docentes, especialmente en lo que atañe a sus límites. Por esto, en la comunidad universitaria se hace necesario reflexionar sobre las implicaciones que tiene la comprensión sobre la libertad de cátedra, pues su propia conceptualización permite una falsa flexibilidad en sus interpretaciones, como bien lo advierte Suárez (2011). Está claro que la Universidad respeta y valora este concepto que, además de ser principio constitucional consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), se concibe como principio axial de la enseñanza universitaria.

**3.1. Discurso (significado) institucional**

Es así como, en consecuencia, “la universidad garantizará la libertad de cátedra que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas, así como el diálogo y la coexistencia pacífica de las diferentes visiones del mundo, sin otra limitación que el respeto mutuo” (Dictamen OJ-834-2022), así referido en el artículo 4, incisos c) y e) del Estatuto Orgánico de la UCR (Consejo Universitario, 1974).

La Universidad, en palabras del asesor legal de la VD, asume la existencia de la libertad de cátedra como un:

Concepto definido a partir de diversas concepciones, tanto desde una perspectiva histórica-política como administrativa. La perspectiva histórica se ubica en los años 70, con la influencia de la Guerra Fría y con la presencia de ideologías polarizadas. En ese contexto se concibe a la libertad de cátedra como un mecanismo de protección para aquellas personas docentes cuya ideología es de izquierda, evitando que fueran atacadas debido a temas políticos. Desde una perspectiva administrativa, se ha entendido a la libertad de cátedra como la posibilidad que tiene la persona docente de emitir opiniones divergentes a las del *estatus quo*, o eventualmente, divergente a lo que se plantea en el mismo programa. Por ejemplo, la opinión de docentes que dicen “no me gusta para nada, pero tengo que enseñarlo”, es válida dentro del espíritu crítico y la cultura superior que tiene una institución como la UCR, pues la construcción de conocimiento se genera, también, a partir de la crítica y la discusión. (Gustavo González, Comunicación personal, 7 setiembre 2022)

Desde el contexto curricular y pedagógico, la libertad de cátedra significa validar la presencia de las opiniones de la persona docente y de estudiantes, en relación con los contenidos diseñados para el curso que se imparte, en tanto no se modifique el diseño o contenidos del curso en sí mismo. Es decir, no es posible modificar las características del curso, su descripción, objetivos y contenidos, porque estos aspectos responden al plan de estudios y modificarlos implica romper la coherencia curricular. Mientras tanto, las estrategias de aprendizaje y de evaluación, así como la bibliografía, pueden ser creadas o reformuladas al momento de diseñar el curso, siempre y cuando no violenten decisiones curriculares previamente establecidas y justificadas, de acuerdo con las características de las personas participantes y del contexto en que se desarrolla el curso.

La Oficina Jurídica de la UCR, encargada de analizar y asesorar a las diferentes unidades de la institución en materia legal y reglamentaria ha emitido múltiples dictámenes al respecto, entre los cuales están OJ-1906-2003, OJ-827-2012, OJ-1122-2013, OJ-971-2017 y OJ-382-2021. Específicamente, esta oficina señala que existen dos ámbitos para comprender esta libertad de cátedra:

* Desde una perspectiva colectiva, la libertad de la institución de educación superior, que toma decisiones con respecto al contenido de la enseñanza, de la investigación y de la acción social, sin “estar sujeta a autorizaciones, censuras, señalamientos o recomendaciones de poderes externos a ella” (Dictamen OJ-834-2022). Con esto se entiende que hay libertad para determinar el contenido, las competencias y la orientación de todo su quehacer en las áreas sustantivas de la universidad. “La libertad de cátedra, en consecuencia, se vincula con la independencia y plena capacidad jurídica que consagra el texto constitucional a favor de las universidades públicas, y se constituye en un elemento integrador del precepto general de la autonomía universitaria” (Dictamen OJ-834-2022).
* Desde una perspectiva individual, la libertad de los miembros del claustro para expresar sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas o de cualquier otra índole relativa a su quehacer académico. “En su sentido positivo, esto implica el pluralismo ideológico y la coexistencia respetuosa de distintas visiones de mundo en las instituciones de educación superior universitaria” (Dictamen OJ-834-2022).

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica reconoce la existencia de estos dos ámbitos, al afirmar que la libertad de cátedra es:

a potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento. (Sentencia No. 1313-93 citada en el Dictamen OJ-834-2022)

Es importante comprender que violentar la disposición institucional respecto a la libertad de cátedra implica faltar a las responsabilidades laborales, tipificado como abandono del trabajo en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario Docente (Consejo Universitario, 2009); así explicado por el asesor legal de VD:

Libertad de cátedra no es solo decir lo mío, desplazando los contenidos programados. Eso es, más bien, un abandono de trabajo porque, en términos reales, hay un programa que ha sido aprobado por un área, una unidad académica y las respectivas instancias institucionales como el Centro de Evaluación Académica y la Vicerrectoría de Docencia. Entonces eso se vuelve un compromiso institucional, educativo y pedagógico, y dejarlo de lado, efectivamente, implicaría la generación de falencias en los estudiantes y en la Universidad. La institución empezaría a flaquear en su misión que es brindar esas enseñanzas. (Gustavo González, Comunicación personal, 7 septiembre 2022)

No obstante, la libertad de cátedra, aun cuando constituye una libertad fundamental, está sujeta a limitaciones que previenen su uso abusivo o en perjuicio de otros derechos fundamentales. La doctrina jurídica indica, según Expósito (2013), que se presentan limitaciones de dos tipos:

* Límites genéricos de la libertad de expresión y de otros derechos, que se refieren en particular al respeto a la moral pública, el honor, la intimidad, la propia imagen, y la buena fe como principio rector de las relaciones contractuales, principalmente en lo que atañe al cumplimiento del contrato de trabajo entre los docentes y la institución.
* Límites específicos de la libertad de cátedra, que incluyen, entre otros, el carácter científico de la enseñanza universitaria, el contenido de la disciplina a impartir por el docente y el derecho a la educación de los alumnos. El desarrollo de las diversas actividades académicas que tienen lugar en el ámbito universitario es competencia exclusiva de las unidades académicas o de investigación y el personal docente responsable. Dicho desarrollo debe ser conforme con los más altos criterios de excelencia académica y rigor científico.

En concordancia con esto, los dictámenes, tanto de la Oficina Jurídica como de la Vicerrectoría de Docencia, establecen que la libertad de cátedra no justifica un “negligente rendimiento académico-laboral” (Dictamen OJ-834-2022), en tanto el desempeño académico es una responsabilidad de la persona funcionaria bajo la supervisión de las autoridades académicas en concordancia con el régimen disciplinario institucional.

Al respecto, la Oficina Jurídica establece como límites específicos (Dictamen OJ-834-2022):

* En relación con el contenido de la disciplina a impartir por el docente. Este aspecto faculta a la persona a expresar sus propias ideas y convicciones en relación con la disciplina que imparta. Es decir, la persona docente puede diferir o tener una opinión crítica con respecto a los contenidos, pero no puede negarse a impartir la docencia que le fue asignada. El curso requiere ser impartido respondiendo a su rol en el plan de estudios. Aunque en determinadas ciencias (generalmente las humanas o sociales) determinar esos límites puede ser una operación bastante compleja, en la práctica se supone que cada curso debe ajustarse a un programa debidamente aprobado, en el cual se especifican los contenidos mínimos o básicos de la materia a impartir.
* El derecho a la educación. Su ejercicio ha de compatibilizarse con el desarrollo de las competencias que, en el campo de la enseñanza, la Constitución otorga a los poderes públicos y cuyo fundamento radica en la consideración de la enseñanza como servicio público.
* La lealtad del docente a la Constitución. Aun cuando se tenga una opinión que discrepa de determinadas políticas o estrategias institucionales, la persona docente tiene un deber de cumplimiento del mandato institucional. Eso significa que la persona docente puede utilizar los canales establecidos para proponer cambios en la institución, siguiendo los procesos institucionales.
* Por último, es importante tener presente que el ideario de la Universidad de Costa Rica es humanista, lo que puede significar una línea orientadora del ejercicio de la docencia para las personas que han suscrito un contrato laboral con la Institución.

Ahora bien, tomando en cuenta las disposiciones y el amplio debate que se ha tenido en diversos momentos en la institución sobre la vivencia del principio de libertad de cátedra, resulta fundamental comprender aquellas construcciones que son elaboradas por las personas docentes en ejercicio.

**3.2. Discurso (significados) docente**

Con el ánimo de construir un lenguaje común y contextualizado a la realidad de Escuela de Geografía, se realizan entrevistas a docentes que permiten recopilar interpretaciones producto del grado de conocimiento que poseen respecto a la libertad de cátedra.

Todas las personas participantes coinciden en que la libertad de cátedra es un principio fundamental en la educación universitaria que permite a las personas docentes expresar sus ideas y enseñar de manera autónoma, sin temor a la censura o persecución*.* En este sentido, se destaca el valor de la autonomía y enseñanza personalizada en función de la toma de decisiones sobre cómo transmitir conocimientos y adaptar la enseñanza a los propios estilos de personalidad, a la experiencia y al conocimiento del docente.

Entre las participaciones se encuentran afirmaciones como:

* Esta libertad permite expresar ideas de manera respetuosa en el contexto del curso. Además, brinda cierta flexibilidad para ajustar el programa de un curso según sea necesario (Informante 1).
* El permiso que tiene como docente para hablar en el aula sin estar sujeto a adoctrinamiento (Informante 2).
* Tienes la libertad de elegir los temas relacionados con la materia del curso que imparte (Informante 6).

Al respecto, y de acuerdo con la revisión conceptual, únicamente la persona Informante 2 se acerca a la definición de libertad de cátedra, pues la persona docente no puede cambiar los contenidos del curso, sin la adecuada autorización y justificación curricular, pues estaría alterando al plan de estudios. La participación de la persona informante 1 también valida el derecho que tiene la persona docente para tener un criterio personal con respecto a los contenidos que debe compartir con sus estudiantes. Esto implica que es posible enriquecer las fuentes de información, siempre y cuando se respete lo indicado en el programa.

La libertad de cátedra no significa enseñar cualquier cosa, sino que lo enseñado, como parte del programa del curso, se encuadre dentro de límites éticos y académicos, validando la disparidad de los criterios existentes en el curso.

Las personas consultadas también revelan diferencias de criterio, pues hay quienes se centran en la flexibilidad para diseñar cursos, mientras otras personas se enfocan en la posibilidad de debatir ideas libremente sobre aspectos relativos al curso que imparten. También, hacen hincapié en la elección de la metodología y la forma de enseñar como parte de la libertad de cátedra, mientras otros se enfocan en la selección de temas y contenido.

La libertad de cátedra se centra en las funciones o actividades académicas, donde una persona menciona explícitamente que “se define como el derecho que tienen los profesores y docentes a transmitir sus conocimientos y opiniones de manera libre en el entorno educativo” (Informante 3).

Por otro lado, como parte de la construcción de criterios para entender qué es la libertad de cátedra, se consulta qué no es libertad de cátedra. Ante este cuestionamiento, el personal docente entrevistado considera que la libertad de cátedra no incluye el derecho a expresarse de cualquier manera en cualquier momento haciendo comentarios ofensivos e irrespetuosos, tampoco se debe infundir odio, discriminación de ningún tipo o desorden o promover posiciones políticas determinadas que vayan en contra de principios éticos y universitarios que estén fuera del contenido y contexto de los cursos y actividades académicas que se imparten. Asimismo, no incluye el imponer creencias personales y obligar a que se crea que son las correctas, sean religiosas, políticas o culturales ni abarca cuestiones administrativas.

La libertad de cátedra no abarca cuestiones políticas ni administrativas. No se refiere a la gestión de fondos ni a temas relacionados con la administración universitaria, como el FEES. En cambio, se centra en las funciones académicas, como la docencia e investigación. (Informante 11)

Algunas personas son conscientes que la libertad de cátedra no incluye la flexibilidad para cambiar los contenidos de un curso, quizá modificando el orden, pero no eliminando o sustituyendo, tampoco el tema de la metodología para desarrollar las lecciones o la imposición de determinada forma de enseñar.

La libertad de cátedra no significa que los profesores puedan diseñar el programa de un curso a su entera discreción, sin incluir los temas relevantes. Está limitado por los contenidos y objetivos de aprendizaje definidos por el departamento, el plan de estudios y las comisiones de docencia. (Informante 7)

También se menciona que las relaciones de poder, así como las normativas están vinculadas con este principio transversal, por cuanto tener el rol docente implica estar en una posición de poder sobre la población estudiantil, lo que debe ser manejado con la responsabilidad que esto implica y no aprovechar de ninguna manera esta relación.

Junto a esto, en las entrevistas se solicitan ejemplos que permitan evidenciar la aplicación o vivencia de la libertad de cátedra. Al respeto, se obtuvo:

* Comentarios políticos en clase, aunque no se tiene clara la definición de libertad de cátedra (Informante 1).
* Flexibilidad en la enseñanza y en las evaluaciones, en la definición de temas para enseñar y estrategias didácticas, tales como incluir documentales, vídeos, charlas, actividades al aire libre (Informantes 2, 5, 10 y 11).
* Capacidad para defender la posición de la universidad en investigaciones, evitando influencias externas o intereses privados que puedan sesgar su objetividad y con base científica, aclarando que es una posición personal (Informantes 2 y 8).
* Abordar temas sensibles y debatir cuestiones políticas, sociales o culturales en las lecciones, en un marco académico de respeto, y la libertad para desarrollar el contenido de acuerdo con el criterio docente (Informantes 3 y 9).
* Capacidad de impartir lecciones sin limitaciones externas, expresar opiniones políticas sociales o ambientales y la actuación autónoma frente al estudiantado, También la posibilidad de organizar el trabajo de campo en comunidades específicas según la experiencia investigativa de acción social del profesor, siempre que se cumplan los objetivos relacionados con la malla curricular del curso (Informantes 4 y 6).
* Presentar diferentes posturas y datos de impacto para que la población estudiantil desarrolle un criterio propio, utilizando el aula como foro de discusión y debate académico (Informantes 12, 13 y 14).
* Tener apertura a aprender de otras personas docentes y de estudiantes, así como adaptarse a los nuevos tiempos y tecnologías (Informante 13).

A partir de los aportes de la población docente, puede afirmarse que algunas personas tienen una idea cercana al significado de la libertad de cátedra, mientras que las ideas de otras personas, de alguna manera, violentan o difieren con la conceptualización legal del principio (tabla 1).

|  |  |
| --- | --- |
| **Tabla 1.**  *Síntesis de los significados construidos por docentes de la Escuela de Geografía respecto a la libertad de cátedra* | |
| **COINCIDE** con la propuesta conceptual | **DIFIERE** de la propuesta conceptual |
| Que los espacios de interacción con estudiantes se conviertan en foros de discusión donde esté presente el criterio de quienes participan, practicando la argumentación a partir de la revisión del texto y del contexto.  Qué los espacios de interacción se caractericen por el respeto a cada persona, así como a los principios éticos de la universidad. | Todo lo relativo a la metodología o didáctica, así como a la selección de contenidos y orden de presentación de temas.  La posibilidad de modificar, adaptar o excluir aspectos del programa del curso, pues esto implica modificar el plan de estudios. |
| Fuente: elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas. | |

Este ejercicio demuestra que, aun cuando la libertad de cátedra es un principio transversal de la carrera, con respaldo legal e instrumentalizado jurídicamente en la institución, debe discutirse periódicamente con la población docente para que, poco a poco, se generalice su correcta comprensión.

Vale la pena aclarar que el espíritu de estos resultados no corresponde a evaluar los errores en las interpretaciones, sino más a identificar aquellas necesidades de reflexión, discusión y crítica en torno a este concepto y principio tan complejo, que en la práctica puede tornarse ambiguo, como se ha mencionado antes, falsamente flexible. Este esfuerzo corresponde al espíritu de la constante mejora en las prácticas docentes, en la revisión de las ideas que se construyen con el tiempo desde el ejercicio profesional y de las acciones que se ponen en práctica en las actividades de aprendizaje.

**4. A modo de cierre, ¿cómo construir una autoevaluación de la vivencia de la libertad de cátedra?**

En el entendido que, en la Universidad de Costa Rica, la normativa institucional establece que la libertad de cátedra:

Se conoce como una libertad, legalmente tipificada, por esto la universidad garantizará la libertad de cátedra que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas, así como el diálogo y la coexistencia pacífica de las diferentes visiones del mundo, sin otra limitación que el respeto mutuo. (CU, 1974)

Y, junto a lo presentado hasta aquí en este documento, es posible decir que:

* Al igual que en muchos países en el mundo, en la UCR, la libertad de cátedra es considerada uno de los principios orientadores del quehacer de académico. Se considera transversal pues promueve una actitud reflexiva y crítica en todas las etapas de la gestión curricular, implicando decisiones conscientes y colectivas para entender el currículo, tanto como instrumento como espacio de discusión; junto a que su vivencia tiene implicaciones, de diferentes maneras, para todos los actores curriculares.
* Se refiere concretamente al derecho (libertad) que tiene la persona docente de plantear su forma de pensar con respecto al tema que se aborda en las lecciones. Por lo tanto y ante la profundidad de sus implicaciones, su comprensión debe estar contextualizada en la especificidad de cada escenario educativo (tipo de institución, realidad político-económica, población estudiantil, rasgos culturales, entre otros elementos).
* Es un principio legalmente tipificado, pero su vivencia es compleja y está sujeta a limitaciones prácticas, contextuales, jurídicas, interpretativas, y éticas y morales, de modo que se respeten tanto los principios universitarios como la integridad profesional.
* Representa la más clara esencia del espíritu crítico en la educación, en tanto reconoce que el conocimiento no puede ser impuesto, debe ser construido, debatido y reconstruido en libertad, respeto y tolerancia.
* No significa, de ninguna forma, pretender que la persona docente se encuentra por encima de cualquier otro actor curricular, pues esta forma parte de un engranaje que mueve los procesos formativos, donde participan estudiantes y demás actores, donde cada uno cumple con una función consciente.
* Es importante tener claro que, en el contexto de la ejecución de un plan de estudios, bajo la premisa de criticidad y reflexión que implica la libertad de cátedra respecto a la propia práctica, una persona docente se encuentra en el compromiso de:
* Plantear una amplia gama de estrategias y actividades de aprendizaje que considere acercan al estudiantado al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del curso y que se amparen al modelo pedagógico declarado por el plan de estudios.
* Tomar una posición evaluadora respecto a la propuesta formativa declarada en el plan de estudios en coherencia con la realidad y desafíos mundiales y su propia conocimiento profesional y práctica docente.
* Comunicar propuestas argumentadas que considere pueden mejorar el proceso formativo, como modificaciones en los programas de curso respecto a contenidos, objetivos, evaluación de aprendizajes y otros elementos que se encuentren discutidos, argumentados y aprobados en un plan de estudios.
* Discutir sobre situaciones pertinentes a la vida académica y el próximo ejercicio profesional, en tanto fortalece en el estudiantado el pensamiento y espíritu crítico respecto a su rol en la sociedad.

Parece ser que además de conocer profundamente la normativa institucional y reflexionar sobre el término e implicaciones legales de la libertad de cátedra, un ejercicio importante para las personas docentes es cuestionarse cómo se vive este principio cotidianamente. La normalidad, en términos de actuar como docentes una y otra vez a lo largo de los años, puede invisibilizar prácticas comunes, como el revisar significados que se construyen con la experiencia y el cuestionar si es necesario o no reconstruir esos significados. Por esto, seguido se presenta un instrumento de evaluación que puede orientar a las personas docentes a revisar su conocimiento y práctica de la libertad de cátedra, pretendiendo mantener una actitud de mejora constante hacia la calidad de los procesos formativos.

La tabla 2 corresponde al instrumento propuesto para la autoevaluación docente con el fin de identificar la coherencia entre la práctica docente y la libertad de cátedra. Se estructura a partir de cuatro criterios de evaluación, cada uno de estos posee entre cuatro y cinco afirmaciones a partir de las cuales cada docente debe cuestionar su grado de consciencia, este grado se califica a través de una escala de valoración que combina el uso gráfico de expresiones y colores descritos en las instrucciones del instrumento.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Tabla 2.*  *Instrumento para la autoevaluación de la libertad de cátedra en personas docentes* | | |
| **Autoevaluación para la toma de consciencia de la libertad de cátedra en la práctica docente**  **Presentación**: este es un instrumento dirigido a personas docentes en ejercicio que deseen evaluar el grado de consciencia que poseen respecto a la libertad de cátedra a través de su conocimiento y decisiones pedagógicas.    **Instrucciones**: las afirmaciones corresponden a diferentes criterios, definidos por elementos clave para entender y poner en práctica la libertad de cátedra. Lea con atención cada una de las afirmaciones, reflexione sobre su conocimiento y práctica, y asigne el icono que mejor le refleja. Al finalizar cada criterio, podrá asignar una valoración promedio, que le ayudará a identificar en cuál o cuáles criterios debe enfatizar su formación. Si lo desea, puede hacer una valoración general, representando una valoración promedio de las valoraciones parciales, recuerde que estas valoraciones son perceptivas por eso se le orienta con la escala de expresiones y no con un número. Sin embargo, lo que verdaderamente le será útil serán las observaciones que logre anotar, pues en estas puede identificar aquellas nociones que le resultaron novedosas, conocidas y curiosas. Especialmente estas últimas deben promover una posición crítica en usted, debatiendo la afirmación y argumentando puntos en contra o a favor.    El grado de consciencia debe interpretarse de la siguiente manera:   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? | | Extremadamente inconsciente | Inconsciente | Neutral | Consciente | Extremadamente consciente | | Calificación de satisfacción del cliente Escala de emoción de  retroalimentación sobre fondo blanco. | Vector Premium | | | | | | Mayor necesidad de discusión y profundización | |  | Mayor consciencia de la importancia de la discusión y profundización | |   **Atención**: este instrumento constituye una oportunidad para la mejora de la práctica docente, pues reconoce puntos en los que se debe generar discusión, profundización y consciencia. No será tomado como una evidencia de una mala o buena práctica docente. | | |
| **Criterio** | **Afirmación** | **Grado de consciencia** |
| 1. Contextualización académica de la institución | Conozco y comprendo los principios y políticas educativas específicas que definen el quehacer académico en la institución. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Comprendo que mi práctica debe ser respetuosa de los principios, políticas y normativas institucionales. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Reconozco que ejerzo bajo un contrato laboral en el cual se dispone la naturaleza de mi trabajo, mis deberes y derechos. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Soy consciente de que al no respetar cualquier principio, política y normativa institucional estoy violentando mi contrato de trabajo, lo cual puede ser interpretado como abandono laboral o negligencia académica. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Evaluación parcial del criterio:** | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| 2. Conocimiento del plan de estudios | Tengo conocimiento de que existe un plan de estudios que estructura el proceso formativo en el cual participo como docente. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Comprendo a profundidad cada una de las secciones del plan de estudios. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Entiendo lo que se espera de mi como docente en los diferentes cursos (rol docente). | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Las estrategias y actividades que planteo en mis cursos respetan las decisiones curriculares establecidas. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Cuando considero necesario realizar alguna modificación al programa de estudios presento mi propuesta a las personas encargadas de la gestión curricular (en este caso la Dirección y la Comisión de Docencia). | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Evaluación parcial del criterio:** | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| 3. Libertad en el ejercicio docente | Comprendo los alcances y límites legales que respaldan a la libertad de cátedra. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Utilizo el principio de libertad de cátedra con el propósito de crear experiencias de aprendizaje (estrategias y actividades didácticas y métodos de evaluación) que enriquezcan el aprendizaje del estudiantado. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Mantengo una posición crítica y reflexiva sobre lo que se debe aprender en el curso y la manera en la que puedo enseñarlo. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Incorporo aquellos recursos didácticos, como nuevas fuentes o tecnologías, que promuevan alcanzar los objetivos de aprendizaje del curso. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Aprovecho mi experiencia, opiniones y convicciones y las utilizo en las actividades de aprendizaje de manera que enriquecen la discusión académica y la formación de aprendizajes. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Evaluación parcial del criterio:** | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| 4. Espacio de aprendizaje respetuoso | Soy profundamente consciente de que mis convicciones ideológicas son producto de una decisión propia y un proceso de vida, y evito imponerlas a las demás personas a mi alrededor, lo que incluye estudiantes. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Reconozco que entre el estudiantado y demás personas participantes en las actividades de aprendizaje coexisten diferentes maneras de vivir y ver el mundo. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Fomento interacciones en el aprendizaje, en las cuales se respete la diversidad en su amplio sentido y el reconocimiento de necesidades específicas. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Mantengo atención constante en reconocer expresiones de violencia, en todas sus formas (física, psicológica-emocional, sexual, verbal, de género, económica, institucional, simbólica, digital-cibernética, política, entre otras). | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| Cuando identifico una acción violenta en el escenario de aprendizaje tomo parte, discuto la situación y aplico los procedimientos establecidos en la normativa de ser necesarios. | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Evaluación parcial del criterio:** | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Evaluación general:** | | Qué es el Customer Effort Score (CES) y cómo medirlo? |
| **Oportunidades de mejora:** | | |
| Fuente: elaboración propia a partir de los resultados de este trabajo. | | |

Si bien la libertad de cátedra es un tema ampliamente discutido y hay bastas publicaciones al respecto, retomar las acciones más básicas de la docencia parece urgente. Las personas docentes sobreviven en un mundo cada vez más demandante, defienden su trabajo, su conocimiento y su experiencia, desde justo esto, trabajando, poniendo en práctica sus ideas y concepciones. Por esto, un ejercicio como este, que pretende analizar las concepciones que construyen las personas docentes respecto a su propio quehacer, puede resultar innovador. La docencia, especialmente la universitaria, que se mueve en un escenario de formación profesional donde las personas docentes no son formadas precisamente como docentes más que por su experiencia y capacitaciones en la marcha, requiere construir espacios de discusión, en los cuales estas personas docentes no se sientan solas ni juzgadas, sino que sientan que estos espacios pueden representar un verdadero cambio, un escenario de oportunidades para ser mejor docente cada día.

El instrumento presentado en este trabajo, junto con la discusión sobre libertad de cátedra, no corresponde a un esfuerzo terminado, por esto se presenta como cierre del documento, pues se espera motivar a las personas lectoras a aplicarlo, hacer una revisión, discutirlo y generar nuevos insumos que traigan a términos con una nueva construcción histórica al debate. Un debate que necesita ser reforzado, defendido y argumentado.

**Referencias bibliográficas**

Arce, C. (2004). La Libertad de Cátedra. *Revista Ciencias Jurídicas,* (104), 71-90. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13355/14346>

Beiter, K., Karran, T. y Appiagyei-Atua, K. (2016). Academic freedom and its protection in the law of European states: Measuring an international human right. *European Journal of Comparative Law and Governance, 3(*3), 254-345. <https://doi.org/10.1163/22134514-00303001>

Calderón, M. (2013). La *Libertad de Cátedra y sus Implicaciones. Análisis a partir de la conceptualización de los Académicos del ITCR [Informe Final de Proyecto de Investigación]*. Instituto Tecnológico de Costa Rica. Repositorio TEC. <https://www.tec.ac.cr/proyectos/libertad-catedra-sus-implicaciones-analisis-partir-conceptualizacion-academicos-itcr>

Campos, R. (2020). La libertad de cátedra y la universidad que innova. *Actualidades Investigativas en Educación, 20*(1), 1-21. <http://dx.doi.org/10.15517/aie.v20i1.39935>

Consejo Universitario. (1974). *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. <https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf>

Consejo Universitario. (2009). *Reglamento de Régimen Disciplinario Docente*. <https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/regimen_disciplinario_docente.pdf>

Consejo Universitario. (2017). *Pronunciamiento sobre la libertad de cátedra en la Universidad de Costa Rica.* <https://www.cu.ucr.ac.cr/pronunciamientos/2017/pronun79.pdf>

Constitución Política de Costa Rica [Const]. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

Expósito, E. (2013). Libertad de cátedra del profesor universitario. Contenido y amenazas en el contexto actual de reforma del modelo de universidad pública. *Revista de Educación y Derecho*, (07). <https://doi.org/10.1344/re&d.v0i07.5866>

Karran, T. y Mallinson, L. (2017). Academic freedom in the UK: Legal and normative protection in a comparative context. *Policy Reviews in Higher Education, 1*(2), 209-241. <https://doi.org/10.1080/23322969.2017.1307097>

Madrid, R. (2013). El derecho a la libertad de cátedra y el concepto de universidad. *Revista Chilena de Derecho*, 40 (1), 355-371. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000100016>

Molina, E., Aguado, G. y Nettel, A. (2017). La libertad de cátedra y el modelo de universidad. Digital ciencia@UAQro. <https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v10-n1/Arti.7.pdf>

Oficina Jurídica -UCR. (2003). Dictamen OJ-1906-2003

Oficina Jurídica -UCR. (2012). Dictamen OJ-827-2012

Oficina Jurídica -UCR. (2013). Dictamen OJ-1122-2013.

Oficina Jurídica -UCR. (2017). Dictamen OJ-971-2017.

Oficina Jurídica -UCR. (2021). Dictamen OJ-382-2021

Oficina Jurídica -UCR. (2022). Dictamen OJ-834-2022.

Retana-Quirós, D. y González-García, V. (2023). Territorio curricular: definiendo la flexibilidad como principio transversal del currículo en Geografía-UCR. *Revista Electrónica Calidad En La Educación Superior, 14*(2), 320–363. <https://doi.org/10.22458/caes.v14i2.4865>

Solano, J., Madrid, B. I., Galeano, D. y Batres, A. (2022). Libertad de cátedra: una solución o parte del problema. *Innovare: Revista De Ciencia Y tecnología*, *11*(3), 172–181. <https://doi.org/10.5377/innovare.v11i3.15357>

Suárez, R. (2011). Contenido y límites de la libertad de cátedra en la enseñanza pública no universitaria. *Revista de Derecho UNED*, (9), 421-462. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3961817>

UNESCO. (1966). *Recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-teachers>

UNESCO. (1997). *Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-higher-education-teaching-personnel?hub=66535>

Vidal, C. (2008). Libertad de cátedra y organización de la docencia en el ámbito universitario. Revista Española de Derecho Constitucional, (84), 61-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2775812>

1. Máster en Educación con énfasis en Docencia Universitaria, Bachiller y Licenciada en Geografía. Investigadora docente de cursos de Geografía en las carreras Geografía y Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica en la Escuela de Geografía, Universidad de Costa Rica. <https://orcid.org/0000-0002-6206-5278> [↑](#footnote-ref-2)
2. Doctora en Educación, Máster en Psicopedagogía, Licenciada en Administración Educativa y Bachiller en Educación Preescolar. Investigadora en el Instituto de Investigaciones en Educación y en la Escuela de Geografía; docente de cursos de investigación en la carrera de Archivística y asesora de procesos pedagógicos en la Escuela de Geografía, Universidad de Costa Rica, Costa Rica. <http://orcid.org/0000-0001-7391-0142>  [↑](#footnote-ref-3)